

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Enero 20 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda se admite teniendo en cuenta que reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes concordantes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de fijación alimentos, custodia, visitas y cuidado personal, instaurada por SORELY STELLA MONTERO LOPEZ, a través de apoderada, en contra de YOLANIS PAOLA ROJAS MENCO por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes concordantes del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, conforme a los artículos 291 a 292 del C.G.P y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reiterar las medidas provisionales adoptadas por la Comisaria de Familia de Lebrija, consistentes en

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA VULNERACION DE LOS DERECHOS DE LA ADOLESCENTE SHARI PAOLA MONTERO ROJAS de 13 años, identificada con T.I. 1.137.525.860.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la situación evidenciada en el proceso y en aras de priorizar el interés superior de la niña, se amerita y obra pertinente por parte de este Despacho, ORDENAR LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL de la niña SHARI PAOLA MONTERO ROJAS de 13 años, identificada con T.I. 1.137.525.860. continúe bajo la responsabilidad de la tía paterna la señora SORELY STELLA MONTERO LOPEZ, , quien garantizara en lo sucesivo sus derechos a la protección frente a su Integridad Personal, emocional y psicológica en condiciones de dignidad, a la calidad de vida, a la protección contra el maltrato infantil, castigo, abuso físico, psicológico, explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y los abusos de toda índole, la violencia sexual y en general toda forma de violencia o agresión sobre la niña S.P.M.R., acudiendo a las autoridades en caso de ser necesario para reclamarlos cuándo fueren desconocidos

Igualmente y de manera provisional se ordena cuota alimentaria a favor de la niña SHARI PAOLA MONTERO ROJAS de 13 años la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE que deberá cancelar la Señora YOLANIS PAOLA ROJAS MENCO

C.C.1.047.383.376, a partir de la fecha y dentro de los cinco días de cada mes a la cuenta de la Comisaria de Familia, cuenta de depósitos judiciales No. 684069195050 del Banco Agrario de Colombia.

Se fija como régimen de visitas de manera provisional que la Señora YOLANIS PAOLA ROJAS MENCO C.C.1.047.383.376 podrá visitar y comunicarse con su hija SHARI PAOLA MONTERO ROJAS de 13 años en cualquier momento, previa concertación entre las partes.

TERCERO: Ordénese seguimiento por parte del equipo interdisciplinario por el término de seis meses.

CUARTO: Notifíquese por estado la presente resolución a los demás familiares e interesados. Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Notifíquese de la expedición del presente fallo al Ministerio Público para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, conforme lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1678 de 2018, artículo 4°.

SEPTIMO: Entréguese sendas copias a los progenitores.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, a la doctora SILVIA MARCELA SUA NEIRA en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845e77de67b0ba8a2fa37adfffcec12ed0ec0c4f47ee2f5ac346524fd80c514**

Documento generado en 20/01/2023 04:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>